

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2025-0145-ACUERDO Se aprueba el estatuto y se otorga personalidad jurídica a la Unión Asociativa Ecuatoriana de Empresas de Seguridad Privada “AEESPRIV”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	3
MDI-DMI-2025-0146-ACUERDO Se autoriza la comisión de servicios al exterior con sueldo, a la Subsecretaria de Migración, Mgs. Gabriela Denisse Pogo García, quien asistió al evento denominado XCV Reunión Ordinaria del Foro Especializado Migratorio (FEM) MERCOSUR	22

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2025-016 Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera (ONG) Comitato Internazionale Per Lo Sviluppo Dei Popoli - CISP.....	27
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-046 Se suspenden términos y plazos en los procedimientos dispuestos por el Ministerio, para la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra y sus delegaciones en Imbabura	36
--	----

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:****Se clasifican las siguientes
mercancías:**

SENAE-SGN-2025-0167-RE “SPECIAL CASSETTE FOR PLASMA STERILIZER (de peróxido de hidrógeno)” modelo 150RFID”, del fabricante LAOKEN MEDICAL TECHNOLOGY CO LTD, presentada en caja de 5 Cassettes ..	38
SENAE-SGN-2025-0168-RE “SPECIAL CASSETTE FOR PLASMA STERILIZER (de peróxido de hidrógeno)” modelo 30RFID”, del fabricante LAOKEN MEDICAL TECHNOLOGY CO LTD, presentada en caja de 5 Cassettes ..	43
SENAE-SGN-2025-0169-RE “iNuxA-B4”, fabricada por INDIAN HERBS SPECIALITIES PVT. LTD.	48

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0145-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la norma suprema, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Carta Fundamental, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos...”*;

Que el artículo 31 de la Ley ibidem, dispone: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la*

capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;

Que el artículo 36 de la misma Ley, prevé: “- Libertad de asociación.- Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. Para ejercer el derecho de asociación, no será necesario crear una persona jurídica. Se conformará una persona jurídica cuando los integrantes de la organización así lo decidan o a fin de ejercer actividades para las cuales la ley exija expresamente su constitución. En tal caso, la persona jurídica se sujetará a lo dispuesto en la ley de la materia, según su naturaleza...”;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, determina: “Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, prescribe: “Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el Código Civil, el representante de la organización que presente la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de Estado competente, deberá adjuntar los siguientes documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización: 1. Acta de la Asamblea General Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, que contendrá: (...) 2. Para el caso de que participen, como expresión de la capacidad asociativa, personas jurídicas de derecho privado, deberán presentar, además de los documentos señalados, actas del máximo órgano social de la organización, certificadas por su secretario, en las que conste la decisión de asociarse de sus miembros. 3. El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos: (...) 4. La forma de acreditar el patrimonio de la organización se expresará de la manera que apruebe la asamblea general, de acuerdo con lo siguiente: a) Las fundaciones y las corporaciones de primer, segundo y tercer grado podrán acreditar su patrimonio mediante declaración juramentada, suscrita por los miembros fundadores (...)”;

Que el artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, dispone: “Para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones en formación se observará el siguiente procedimiento: 1. La organización social ingresará la solicitud de aprobación del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica, mediante oficio dirigido a la autoridad de la institución competente del Estado, adjuntando la documentación en físico, conforme el

artículo precedente. (...) 2. El servidor público responsable, a quien le fuere asignado el trámite, revisará que la documentación de soporte cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento; que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes; y emitirá un informe motivado a la autoridad competente, que será puesto en conocimiento de la organización social requirente, (...) 3. Si del informe se desprende que la documentación cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la personalidad jurídica, la autoridad competente aprobará el estatuto y otorgará la personalidad jurídica a la organización social solicitante...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó dicha designación;

Que mediante documento s/n de 07 de agosto de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con el código No. MDI-CGAF-DA-2024-10543-EXT, se solicitó la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de personería jurídica a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA “AEESPRIV”;

Que con Oficio No. MDI-CGJ-2024-0198-OF de 08 de octubre de 2024, la Coordinación General Jurídica, a continuación de los antecedentes, base legal, y análisis, concluyó: “(...) al amparo del artículo 13 numeral 4 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, se concede el término de 10 días a fin de que se proceda con la subsanación a las observaciones realizadas mediante informe No. DCOP-2024-0137 de 09 de septiembre de 2024 (...)”;

Que por medio de documentos s/n de 15 de noviembre y 03 de diciembre de 2024; 24 de marzo y 11 de abril de 2025, respectivamente, ingresados a esta Cartera de Estado con los códigos No. MDI-CGAF-DA-2024-16700-EXT, MDI-CGAF-DA-2024-17621-EXT, MDI-CGAF-DA-2025-4848-EXT; y, MDI-CGAF-DA-2025-6007-EXT, el responsable de realizar el trámite de legalización de la referida organización en proceso de formación, realiza subsanaciones a la documentación e insistencias para la aprobación de los estatutos y el otorgamiento de personería jurídica a la ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA “AEESPRIV”;

Que a través de Memorandos Nro. MDI-CGJ-DAJ-2025-0198-MEMO y MDI-CGJ-DAJ-2025-0262-MEMO de 01 y 21 de abril de 2025, respectivamente, la Directora de Asesoría Jurídica, Encargada, remitió al Director de Control y Orden Público, la documentación ingresada y solicitó se emita el informe debidamente motivado en el que se determine, de ser el caso, la viabilidad técnica de la referida organización;

Que mediante Memorando Nro. MDI-VSC-SOP-DCOP-2025-0136-MEMO de 21 de mayo de 2025, el Director de Control y Orden Público, remitió el Informe Nro. DCOP-2025-055 de 16 de mayo de 2025, cuyo objeto es: “INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PREVIO A LA APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PARA LA ORGANIZACIÓN SOCIAL “ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA ‘AEESPRIV’” que en su parte relevante indica: “...5. **CONCLUSIONES** Del análisis realizado, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personería Jurídica a las Organizaciones Sociales, se concluye: • *Que después de la revisión y análisis efectuado, CUMPLE con los requisitos exigidos en los*

*Art. 12 del Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales. 6. **RECOMENDACIONES** En virtud de lo antes expuesto esta Dirección considera que cumple con todos los requisitos indispensables y mínimos para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la organización “AEESPRIV”, salvo su mejor criterio.”;*

Que con Memorando Nro. MDI-VSC-SOP-DCOP-2025-0221-MEMO de 14 de julio de 2025, El Director de Control y Orden Público, remite el Informe Nro. DCOP-2025-081 de 11 de julio de 2025, en cuyo texto, luego de los antecedentes, objeto, base legal y análisis correspondientes, concluye y recomienda: “...**5. CONCLUSIONES** Del análisis realizado, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personería Jurídica a las Organizaciones Sociales, se concluye: Que después de la revisión y análisis efectuado, **CUMPLE** con los requisitos exigidos en los Art. 12 del Reglamento Personalidad Jurídica Organizaciones Sociales y además no se contraponen con el orden público ni a las leyes vigentes. **6. RECOMENDACIONES** En virtud de lo antes expuesto, esta Dirección recomienda que es **PROCEDENTE** su aprobación por cuanto cumple con todos los requisitos indispensables y mínimos para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la organización “UNIÓN ASOCIATIVA ECUATORIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA “AEESPRIV”, además es necesario que se ponga en conocimiento de todos los miembros fundadores, por cuanto se amplió su denominación, salvo su mejor criterio.”;

Que por medio de Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0679-MEMO de 23 de julio de 2025, el Coordinador General Jurídico, luego de los antecedentes, base legal y análisis correspondientes, recomendó: “...de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, recomienda la aprobación del estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la UNIÓN ASOCIATIVA ECUATORIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA “AEESPRIV” ...”;

Que a través de sumilla inserta en el aludido Memorando Nro. MDI-CGJ-2025-0679-MEMO, el suscrito Ministro del Interior, en mi calidad de máxima autoridad dispuso al Coordinador General Jurídico: “Coordinador: Se acoge la recomendación detallada; favor, elaborar el instrumento jurídico pertinente y continuar con los trámites necesarios en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que se evidencia que la organización solicitante cumple con los requisitos legales, para que se proceda con la aprobación de su estatuto y se otorgue la personalidad Jurídica según lo previsto en el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, toda vez que la documentación enviada guarda rigurosidad con los requisitos previstos en la normativa en mención; y, sus estatutos no se contraponen al orden público ni a las leyes vigentes, por lo que su creación es legal y procedente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 10, 12 y numeral 3 del artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar Personalidad Jurídica a la **UNIÓN ASOCIATIVA ECUATORIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA "AEESPRIV"**, domiciliada en las calles Francisco del Campo, Oe3 199 y Rodrigo Muñoz, sector de Carcelén, cantón Quito, provincia de Pichincha; como una corporación de segundo grado, en observancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

El estatuto de la Unión Asociativa Ecuatoriana de Empresas de Seguridad Privada "AEESPRIV", es el que sigue:

**ESTATUTO DE LA UNIÓN ASOCIATIVA ECUATORIANA DE EMPRESAS DE
SEGURIDAD PRIVADA "AEESPRIV"**

CAPÍTULO I:

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN
Y ALCANCE TERRITORIAL**

Artículo 1.- En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, se constituye la **UNIÓN ASOCIATIVA ECUATORIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA "AEESPRIV"** (en adelante AEESPRIV), es una entidad de derecho privado sin fines de lucro como una Corporación de segundo grado regulada en la Constitución de la República, de duración indefinida, que de acuerdo con las Leyes de la República constituye una persona jurídica con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 2.- AEESPRIV, tendrá su domicilio principal en las calles Francisco del Campo, Oe3 199 y Rodrigo Muñoz, sector de Carcelén, cantón Quito, provincia de Pichincha y se registrará por la Constitución y las Leyes de la República.

Artículo 3.- El ámbito de acción de la **UNIÓN ASOCIATIVA ECUATORIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA "AEESPRIV"** es la representación gremial, promoción y fortalecimiento de las buenas prácticas de las empresas de seguridad privada debidamente legalizadas y autorizadas en el Ecuador. Esto se realiza con la finalidad de impulsar el desarrollo sostenible del sector, coadyuvar al fortalecimiento de la convivencia social y corporativa, y contribuir activamente a la seguridad ciudadana, todo en el marco del respeto irrestricto de los derechos fundamentales y la normativa legal vigente.

La organización tendrá un alcance territorial a nivel nacional, pudiendo funcionar si así se lo requiere en todo el territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II:

FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- AEESPRIV, tendrá los siguientes objetivos:

- Defender las actividades comerciales e intereses de sus afiliados, cuando aquellos sean vulnerados por particulares o por los diferentes organismos de regulación y control con la finalidad que sus aliados puedan cumplir con su aporte a la seguridad ciudadana.
- Fomentar la unión y la colaboración entre todos sus asociados, y de "AEESPRIV".
- Buscar el perfeccionamiento permanente del personal ejecutivo y operativo de sus asociados, en áreas técnicas y administrativas para fortalecer y aportar a la seguridad ciudadana.
- Mediar en los conflictos que surjan entre sus miembros y entre éstos y los clientes de los mismos, a solicitud de las partes para que la seguridad ciudadana se vea fortalecida.
- Conocer y resolver los reclamos de sus afiliados.
- Mantener un banco de datos sobre compañías de vigilancia y seguridad privada, guardias y clientes, a las órdenes de sus afiliados, el mismo que será permanentemente alimentado con toda la información necesaria, proporcionada por las empresas de seguridad afiliadas con la finalidad de contar con información que beneficie a la seguridad ciudadana y a la toma de decisiones.
- Mantener los delegados necesarios permanentes ante las Comisiones Sectoriales, organismos de Ley y entidades públicas pertinentes para lograr un justo y equilibrado aporte en las decisiones que tomaren.
- Asesorar a nuestros afiliados con los permisos y documentos para su legal funcionamiento en aporte a la erradicación de empresas informales que perjudiquen a la seguridad ciudadana.
- Velar por el bienestar de los miembros de las Compañías asociadas a "AEESPRIV" en aporte a la seguridad ciudadana.
- Promover permanentemente la superación profesional de los servicios de seguridad a través de la constante capacitación y actualización de sus asociados y de la seguridad en general.
- Fomentar la profesionalización de la seguridad privada en aporte al país.

Artículo 5.- AEESPRIV realizará actividades de voluntariado acción social dentro del giro relacionado a asuntos de seguridad.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 6.- La estructura organizacional de la organización está conformada por:

- Junta General Nacional
- Directorio
 - Presidente
 - Vicepresidente
 - Tesorero
 - Secretario y Vocales
 - Comisiones
- Comisarios

La descripción y funciones específicas de cada órgano se desarrollan en los artículos siguientes.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Los Socios Activos, además de los beneficios que les otorga las Leyes de la República gozarán de siguientes derechos:

- Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos o dignidades del Directorio de AEESPRIV.
- Integrar las Comisiones que el Directorio de AEESPRIV, estructure, cuando fuere elegido para tal fin.
- Hacer constar la calidad de socio de AEESPRIV, en toda la documentación membretada de su empresa y en su propaganda.
- Recibir de AEESPRIV, todas las garantías que ésta proporciona a sus Socios.
- Obtener de AEESPRIV, toda la información que ésta la pueda suministrar.
- Presentar ante el respectivo Directorio, quejas y reclamos contra otros afiliados que hubieren faltado a la moral, estatutos, reglamentos y leyes que nos regulan y controlan.
- Concurrir a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- Solicitar al Directorio reuniones para Sesiones Extraordinarias, para tratar asuntos específicos y relevantes, y/ o presentar y exponer proyectos.
- Todas las demás que estén previstos en los estatutos y reglamentos.

En el presente estatuto a los socios se les denominará socio, afiliado o asociados indistintamente.

Artículo 8.- Los Socios Activos de AEESPRIV, tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las disposiciones legales en las que están enmarcados.
- Desempeñar los cargos, funciones o comisiones para los que fueron designados por la Junta General o el Directorio, con eficiencia, ética, profesionalismo y dignidad, de tal manera que no menoscaben el prestigio de la Institución.
- Entregar a AEESPRIV, toda información que le fuere requerida, excluyendo información que sea de carácter reservada y propia de cada Empresa.
- Votar en las elecciones para Directorio.
- Todo Socio que traspasare el dominio de su Sociedad Legal por venta, o que diera por terminada ésta, comunicará por escrito con los documentos legales que respalden este hecho.
- Asistir a todas las reuniones que fije la Presidencia o el Directorio.
- De no hacerlo el titular, deberá ser representado por algún Directivo de su Empresa el mismo que asistirá con un oficio de representación.

CAPÍTULO V:
FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Artículo 9.- Los integrantes que conforman el Directorio son: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO Y DOS VOCALES.

- Durarán CUATRO (4) años en sus funciones; y, respetando la alternabilidad de sus dirigentes, estos podrán ser reelegidos hasta por (1) periodo adicional.
- El procedimiento detallado para la elección del nuevo Directorio será establecido en el Reglamento de Elecciones de AEESPRIV, el cual deberá ser aprobado por la Junta General Nacional en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la aprobación de este estatuto.
- Los cargos de los miembros del Directorio se posesionarán ante la Junta General Nacional.
- Para optar la dignidad de presidente, el candidato deberá ser respaldado por lo menos por el 10% de los socios activos presentes.
- Para la elección de los demás miembros no necesitan más respaldo que el de la moción que presentare el presidente elegido.

CAPÍTULO VI:
ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 10.- La Junta General Nacional, como máximo órgano de gobierno de la UNIÓN ASOCIATIVA ECUATORIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA “AEESPRIV”, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Elegir y remover a los miembros del Directorio, asegurando la continuidad y correcta dirección de la Asociación.
- Aprobar el informe anual de actividades del Directorio y los estados financieros de la Asociación, garantizando la transparencia y buena gestión económica.
- Resolver sobre la reforma total o parcial del estatuto, cuando sea necesario para adecuarlo a las necesidades de la Asociación o la normativa vigente.
- Conocer y resolver sobre la inclusión y exclusión de miembros, velando por el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos.
- Fijar y aprobar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias a ser pagadas por los socios activos, asegurando la sostenibilidad económica de la Asociación.
- Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación, en los casos y formas previstos en el presente estatuto y la ley.
- Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto relevante para la Asociación que no esté expresamente atribuido a otro órgano y que contribuya al cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos.
- Aprobar el Reglamento Elecciones y cualquier otro reglamento interno que sea necesario para el buen funcionamiento de la Asociación dentro de los plazos previstos.
- Aprobar el Plan de Trabajo presentado por el presidente.

- Autorizar, por mayoría simple, los gastos, inversiones o compromisos económicos de la Asociación que superen el monto equivalente a cien (100) salarios básicos unificados (SBU).
- Fijar la política general de AEESPRIV.

Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, esto es la mitad más uno

Artículo 11.- Atribuciones del Directorio:

- Nombrar en su primera sesión, los miembros de las diferentes Comisiones, conocer sus renunciaciones y remover de sus cargos por causas justificadas.
- Conocer, aprobar o rechazar las peticiones de afiliación.
- Conocer las solicitudes y sugerencias de sus afiliados.
- Nombrar Asesor Jurídico.
- Someter a consideración de la Junta General la adopción de todas las medidas que vayan en beneficio de AEESPRIV.
- Organizar servicios que vayan en apoyo de los afiliados a AEESPRIV.
- Autorizar gastos o inversiones que sobrepasen los treinta (30) salarios básicos unificados (SBU) y hasta un máximo de cien (100) Salarios Básicos Unificados (SBU).
- Adoptar todas las medidas necesarias para lograr que su gestión sea exitosa en función de los asociados de AEESPRIV.
- Proponer la reforma estatutos cuando el caso sea necesario, ésta en ningún caso será total.
- Admitir y suspender temporalmente a los Socios de acuerdo con lo instituido en los Estatutos.
- Designar a los representantes ante las Comisiones Sectoriales.
- Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias a ser pagadas por los Socios Activos.
- Mantener vínculos con organizaciones similares de otros países con la finalidad de acrecentar los conocimientos en la materia, y fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos.
- Designar delegaciones a Cursos o Conferencias Nacionales o Internacionales de entre sus Socios.
- Todas las demás que existan en los estatutos, y que no estuvieran específicamente encomendados al Directorio.
- El Directorio de la Organización, será el encargado de establecer la estructura Administrativa de la misma, creando, suprimiendo o modificando Departamentos, Cargos, Funciones, Comisiones, etc., y determinará las atribuciones y responsabilidades de cada uno de ellos de acuerdo a sus intereses.

Artículo 12.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos, esto es la mitad más uno.

DE LAS COMISIONES

Artículo 13.- AEESPRIV, tendrán Comisiones permanentes siendo las siguientes:

Comisión de Disciplina y Reclamos, la misma que analizará cualquier evento que se pueda dar entre, o con cualquiera de la Empresas Afiliadas.

Comisión de Verificación e Investigación de Empresas de Seguridad que desearan ingresar a la Asociación, la misma que se encargará de realizar la correspondiente visita de acercamiento y evaluación, emitiendo el informe respectivo ante el Directorio para su aprobación.

Comisión de Relaciones Públicas, la misma que se encargará de mantener informadas a todas las Empresas de las actividades que realiza el Directorio. Esta Comisión podrá ser ejecutada por uno o dos Socios Activos miembros del Directorio. Presentará un informe mensual de todas las actividades realizadas.

Artículo 14.- Los socios integrantes de cualquier Comisión que trate asuntos de su beneficio, deberán excusarse de constituir dicha Comisión hasta que sea resuelto el asunto tratado.

Artículo 15.- No podrán integrar las Comisiones los Socios Activos que se encuentren incurso en procesos de desvinculación o que no estuvieren al día en sus obligaciones.

DEL PRESIDENTE

Artículo 16.- El presidente nacional es Representante Legal como tal, representará en todo acto y contrato judicial y extrajudicial que AEESPRIV se involucre.

Artículo 17.- Las atribuciones del Presidente

- Presidir las Juntas Generales Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, así como las Sesiones del Directorio.
- Cumplir con gastos, inversiones y contratos resueltos por el Directorio.
- Autorizar gastos que no sobrepasen 30 salarios mínimos vitales.
- Suscribir la correspondencia y documentación de la Asociación, sin embargo y bajo su responsabilidad podrá delegar esta función al miembro del Directorio que corresponda.
- Convocar a Juntas Generales Nacionales y Sesiones de Directorio en la forma que se encuentra prevista en los Estatutos de la Asociación.
- Presentar a nombre del Directorio el informe de labores a la Junta General Nacional.
- Delegar conforme rezan los Estatutos, las atribuciones administrativas que creyere conveniente.
- Proponer la remoción y/o cambio de los miembros del directorio a la Junta General Nacional por razones de consecuencia y desenvolvimiento.
- Suscribir convenios y/ o contratos en representación de AEESPRIV.
- Administrar la cuenta bancaria AEESPRIV, conjuntamente con el Tesorero o quien haga sus veces.
- Elaborar el informe de actividades de AEESPRIV, para consideración del Directorio y posterior aprobación de la Junta General Nacional,
- Organizar conjuntamente con los integrantes del Directorio los actos y eventos para cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos de AEESPRIV; y,
- Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 18.- El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Actuar como tal en las Juntas Generales Nacionales y en las sesiones del Directorio;
- Subrogar las atribuciones del representante legal, en ausencia temporal del mismo;
- Suceder o reemplazar al representante legal, en ausencia definitiva del mismo, hasta la finalización de su periodo;
- Presidir las Comisiones Especiales que se conformaren por disposición del Directorio; y,
- Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.

DEL TESORERO

Artículo 19.- Deberes y Atribuciones del Tesorero.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- Actuar como tal en las Juntas Generales Nacionales y en las sesiones del Directorio;
- Llevar en forma correcta la contabilidad y el inventario de los bienes y activos fijos de AEESPRIV.
- Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el representante legal;
- Recaudar las cuotas determinadas por los órganos de gobierno y de administración y depositarlas en la cuenta bancaria de AEESPRIV;
- Presentar informes económicos trimestrales al Directorio y anuales a la Junta General Nacional.
- Suscribir en conjunto con el Presidente los cheques, o documentos financieros y cancelar las obligaciones económicas contraídas por AEESPRIV; en el caso de que no pudiere suscribir en conjunto con el presidente este deberá otorgarle una autorización por escrito, siendo civil y penalmente corresponsable de los actos antes señalados;
- Presentar por escrito al Directorio, cuanto informe le sea requerido, respecto a los movimientos económicos y estado de situación financiera de AEESPRIV;
- Presentar para conocimiento del Directorio, la nómina de miembros que estuvieren en mora del pago de cuotas ordinarias y/ o extraordinarias, para los efectos previstos en el presente estatuto y la reglamentación interna;
- Entregar a su sucesor, los inventarios físicos y/ o digitales de los bienes, mediante acta de entrega recepción; y,
- Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.

DEL SECRETARIO

Artículo 20.- El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- Actuar como tal en la Junta General Nacional y en las sesiones del Directorio;
- Administrar la cuenta del correo electrónico de AEESPRIV, revisando habitualmente la información que se reciba en la misma, para ponerla en conocimiento de las autoridades competentes;

- Notificar las convocatorias para la Junta General Nacional y sesiones del Directorio;
- Redactar las actas de la Junta General Nacional y sesiones del Directorio;
- Certificar el contenido y veracidad de las actas de las Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- Notificar a los miembros de AEESPRIV, las resoluciones adoptadas por la Junta General Nacional y el Directorio, a fin de dar el trámite correspondiente para su cumplimiento;
- Mantener actualizada la nómina de los miembros de AEESPRIV, con el detalle completo de sus datos generales (razón social, socios, representantes legales, permisos de operación y tenencia de armas y demás que se indicaren en el reglamento interno o directriz emitida por el Directorio) y fecha de incorporación;
- Conservar de manera organizada y sistematizada, la documentación generada por AEESPRIV, para su archivo y conservación;
- Entregar a su sucesor un informe general de su gestión y los archivos físicos y/ o digitales, así como la contraseña de correo electrónico mediante acta de entrega recepción; y,
- Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.

DE LOS VOCALES

Artículo 21.- De los Vocales.- Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- Actuar como tal en las Juntas Generales Nacionales y en las sesiones del Directorio;
- Suceder o reemplazar a las dignidades del Directorio, en caso de renuncia, ausencia temporal, si no existiera disposición estatutaria que determine quién ocuparía las vacantes;
- Coadyuvar en el trabajo de las Comisiones Especiales que se creen por parte del Directorio;
- Las demás que le correspondan conforme al presente estatuto y la reglamentación interna.

DE LOS COMISARIOS

Artículo 22.- La Junta General Nacional designará al Comisario que será el encargado de cumplir con sus funciones durante el tiempo de un año. Estos podrán ser reelegidos de manera indefinida.

Artículo 23.- Para ser Comisario se necesita ser Socio Activo de la Asociación.

Artículo 24.- Deberes de los Comisarios.- Supervisar en cualquier tiempo la contabilidad, solicitando a la Tesorería todos los datos y comprobantes necesarios para realizar su control.

Presentar al Directorio y a la Junta General Nacional todas observaciones y medidas tendientes a lograr la perfecta presentación los documentos contables.

CAPÍTULO VII: PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 25.- Patrimonio social.- Constituyen el patrimonio social de la Asociación y son fuentes de ingreso para cumplir con su ámbito de acción, fines y objetivos, los siguientes:

- Los bienes declarados como su patrimonio inicial, durante el proceso de legalización;
- Los bienes que adquiriera a cualquier título;
- Las cuotas de ingreso, reintegro mensuales, anuales, ordinarias y/ o extraordinarias determinadas por los órganos de gobierno y de administración, las cuales tendrán el carácter de no reembolsables; y,
- Las asignaciones que recibiere de organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos.

Artículo 26.- Administración de recursos.- Los recursos serán manejados por el Directorio, considerando para el efecto, las atribuciones que sus integrantes ejercen respecto a este particular.

- Los recursos económicos que por cualquier concepto ingresen a la Asociación deberán ser inmediatamente depositados en cuentas corrientes determinadas por Directorio y que serán manejados conjuntamente por el Presidente y Tesorero.
- Siempre habrá actas de entrega recepción de los bienes de AEESPRIV.
- Los bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino totalmente a AEESPRIV; y, serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de su ámbito acción, fines y objetivos.

Artículo 27.- El ejercicio fiscal cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados, obligatoriamente dentro de los tres (3) primeros meses del año siguiente.

CAPÍTULO VIII: LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES NACIONALES

Artículo 28.- Forma y épocas de convocar a las Juntas Generales Nacionales.-

La convocatoria será realizada por escrito o mediante correo electrónico, con la indicación del lugar y dirección (en el caso que sea física), fecha, hora y orden del día a tratar; o plataforma y link de acceso (en el caso que sea vía telemática); además, será notificada físicamente o a través de cualquier medio electrónico, con al menos tres (3) días de anticipación para el caso de sesiones ordinarias y un (1) día para el caso de sesiones extraordinarias, se reunirán físicamente en el domicilio principal de AEESPRIV y/ o por vía telemática.

En caso de que la convocatoria no cuente con la fe de recepción por parte los miembros de AEESPRIV, el Secretario o quien haga sus veces, sentará razón de que la misma fue notificada a los teléfonos y/ o correos electrónicos que estos mantengan registrados.

Ordinariamente, sesionará al menos una (1) vez al año, previa convocatoria del representante legal a fin de conocer y resolver sobre los estados financieros; y, extraordinariamente, sesionará cuando fuera necesario, pudiendo hacerlo previa convocatoria del representante

legal, o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio, o a petición del veinticinco por ciento (25%) de los miembros de AEESPRIV registrados ante el Ministerio del Interior.

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo que antecede, por no contar con autoridades en funciones, AEESPRIV podrá auto convocarse con la firma de al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros registrados ante el Ministerio del Interior.

CAPÍTULO IX: QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES NACIONALES Y EL QUORUM DECISORIO

Artículo 29.- Quorum para la instalación de las Juntas Generales Nacionales.

- La participación de los miembros de AEESPRIV podrá ser presencial, telemática o híbrida según sea dispuesto por quien suscriba la correspondiente convocatoria, debiendo en ambos casos, registrarse la identidad de los mismos (nombres completos) en el acta redactada por el Secretario o quien haga sus veces, al momento de verificar el quórum de instalación.
- Para instalarse deberá contar con la participación de la mitad más uno de sus miembros registrados ante el Ministerio del Interior.
- Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar una (1) hora después con los miembros presentes, siempre que este particular conste en la convocatoria para su validez.
- Las sesiones estarán presididas por el representante legal, en su ausencia por el Vicepresidente, y a falta de ellos, por un "Presidente ad hoc", designado de entre sus miembros.
- Igual situación se considerará, en ausencia o falta del Secretario, para designar un "Secretario ad hoc", que se encargará de certificar el contenido de las actas que resulten de las mismas.

Artículo 30.- Quorum decisorio de las Juntas Generales Nacionales.- Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes, teniendo el representante legal, voto dirimente en caso de empate.

Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente estatuto y la reglamentación interna.

De cada sesión se elaborará un acta, que será leída a los presentes para su aprobación dentro los sesenta (60) minutos posteriores al término de la misma; la cual, contendrá la firma del representante legal o de quien haya presidido la reunión, así como la certificación del Secretario o quien haga sus veces, que dará cuenta de la veracidad de los hechos acontecidos.

CAPÍTULO X: MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS, LOS MISMOS QUE DEBERÁN GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Artículo 31.- Mecanismo de inclusión de miembros.- Para ser incluidos en calidad de miembros de AEESPRIV, el interesado deberá presentar a AEESPRIV, una solicitud escrita y firmada, donde exprese su voluntad de pertenecer a la misma.

El Directorio procederá a revisar las solicitudes y las analizará para su aceptación o negativa en sesión.

El representante legal de AEESPRIV solicitará al Ministerio del Interior, el registro de inclusión de los nuevos miembros bajo el cumplimiento de los requisitos que defina oportunamente en la Reglamentación correspondiente la Junta General Nacional.

Artículo 32.- Mecanismo de exclusión de miembros.

Los miembros de AEESPRIV registrados ante el Ministerio del Interior, podrán ser excluidos por las siguientes causas:

- Liquidación de la empresa, puesto en conocimiento del Directorio;
- Renuncia, dirigida por escrito al representante legal o notificada al correo electrónico de AEESPRIV, y puesta en conocimiento del Directorio;
- Expulsión, resuelta por el Directorio.

Artículo 33.- La expulsión de un miembro se dará previo el cumplimiento de los preceptos establecidos en el presente estatuto y la reglamentación interna que en el plazo máximo de 90 días desde creada la asociación defina la Junta General Nacional, garantizando en todo momento el derecho a la defensa.

Serán causales de expulsión, las siguientes:

- Incumplir de manera reiterativa las disposiciones del presente estatuto, así como las de los reglamentos internos y resoluciones aprobadas por el Directorio y/ o Asamblea General;
- Incumplir las tareas y actividades que se le encomendaren que pudieran representar en perjuicios u omisiones que resulten en faltas graves conforme la reglamentación interna;
- Faltar injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas de la Junta General Nacional, Directorio o Comisiones Especiales;
- Incurrir en mora de al menos tres (3) cuotas ordinarias y/ o extraordinarias determinadas por los órganos de gobierno y de administración;
- Actuar reiteradamente sin lealtad o buena fe en el quehacer de AEESPRIV, afectado la convivencia armónica con sus dirigentes y compañeros, siempre y cuando fuere debida y legalmente comprobada;
- Actuar en nombre de AEESPRIV, sin la debida autorización de la Asamblea General, Directorio o Comisiones Especiales; y,
- Mal uso o malversación de los recursos de AEESPRIV, siempre y cuando fuere debida y legalmente comprobada.

Inicialmente, de ser caso, durante la realización de los Directorios convocados para el efecto, se conocerá respecto a las causas que motiven la expulsión de un miembro de AEESPRIV.

La decisión de iniciar un procedimiento de expulsión, resuelta durante la reunión de directorio, será notificada por el Secretario o quien haga sus veces, al miembro incoado.

Con la notificación respecto al inicio del procedimiento de expulsión, el miembro incoado preparará sus descargos que deberán ser presentados en un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles desde que le fuera notificado, los cuales serán expuestos en una segunda sesión del Directorio convocado para el efecto, que deberá sesionar en un plazo no menor a tres (3) días ni mayor a treinta (30) días posteriores a la presentación de los descargos.

A petición de parte, el incoado podrá presentar en audiencia sus descargos o explicaciones que encuentre favorables a su defensa.

Será durante esta sesión, que el órgano de gobierno resolverá respecto a la expulsión del miembro o su absolución.

El representante legal de AEESPRIV o quien haya presidido el Directorio, solicitará al Ministerio del Interior, el registro de exclusión de miembros; y, una vez recibida la respuesta de la autoridad competente, dispondrá al Secretario o quien haga sus veces, la actualización de la nómina de miembros.

CAPÍTULO XI: REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 34.- Reforma estatutaria.- El Directorio será el encargado elaborar el proyecto reforma estatutaria y socializarla entre los miembros de AEESPRIV, previo a su discusión en Junta General Nacional Extraordinaria, que será convocada exclusivamente para el efecto, en cualquier tiempo y de acuerdo con las necesidades existentes. Dicha reforma requerirá para su aprobación el voto favorable de al menos dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes en la Asamblea.

- Durante la Junta en cuestión, se resolverán con los votos antes enunciados las modificaciones del estatuto, debiendo constar en el acta redactada por el Secretario o quien haga sus veces, la lista de reformas decididas.
- De la misma manera, se preparará la codificación del estatuto, con la incorporación de las reformas resueltas, cuyo contenido deberá ajustarse a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.
- El representante legal de AEESPRIV o quien haya presidido la Junta General Nacional Extraordinaria, solicitará al Ministerio del Interior, la aprobación de la reforma estatutaria; y, una vez recibida la respuesta favorable de la autoridad competente, dispondrá al Secretario o quien haga sus veces, la socialización del mismo entre sus miembros.

CAPÍTULO XII: RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 35.- Si se suscitasen divergencias o controversias entre los miembros o de estos con AEESPRIV, éstos tratarán de llegar a un acuerdo directo y amistoso que solucione el problema.

De no obtenerse el acuerdo, el asunto controvertido y una vez agotada la vía extra judicial, será sometido al conocimiento y resolución de un Tribunal Arbitral autorizado, con sujeción a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro Arbitral seleccionado.

La decisión del tribunal será en derecho y se llevará de manera confidencial.

Tribunal estará integrado por tres árbitros designados por sorteo de entre los calificados por ese Centro Arbitral.

Los costos del Arbitraje serán de cargo de la parte vencida.

Los miembros de AEESPRIV renuncian a cualquier otro recurso y se comprometen de manera expresa e irrevocable a acatar el laudo arbitral que se dicte.

CAPÍTULO XIII: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.- La disolución de la Asociación se operará en los casos previstos en la Ley o si así lo resolviera la Junta General Nacional, convocada expresamente para el efecto, siempre que la decisión se tome por imposibilidad de cumplir con sus objetivos.

Causales de disolución.- Son causales de disolución las siguientes:

1. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
2. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido;
3. Dedicarse a actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral; y,
4. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, este Estatuto, y demás normativa vigente que rige a esta organización.

La disolución de la organización será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 37.- Disolución Voluntaria.- La asociación podrá ser disuelta y liquidada por voluntad de sus socios, mediante resolución en Junta General Nacional, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Para el procedimiento de disolución y liquidación, la Junta General Nacional, en el mismo acto, deberá nombrar un liquidador, quien deberá presentar su informe en un plazo de 90 días, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el estatuto y el Código Civil. Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento del Ministerio del Interior, a fin que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación.

Artículo 38.- Disolución por Causal.- La asociación podrá ser disuelta y liquidada por parte del Ministerio del Interior, de oficio o por denuncia, una vez demostrado que ha incurrido en una o más de las causales de disolución, previstas.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente estatuto entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Ministerio del Interior, previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Segunda.- Una vez que sea aprobado el presente estatuto y se haya otorgado personalidad jurídica a AEESPRIV, esta deberá elegir a su Directiva definitiva y tramitar el registro correspondiente ante el Ministerio del Interior, en el plazo que este determine para el efecto.

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario Provisional de AEESPRIV, certifico que el presente estatuto fue leído, discutido y aprobado por sus miembros fundadores, el día 08 de Noviembre de 2024.

f.) Wilmer Efraín Guamán Santamaría, Secretario Provisional AEESPRIV

Artículo 2.- Registrar como socios fundadores, de conformidad con el Acta de la General Constitutiva, a las siguientes personas jurídicas:

Nro.	RAZÓN SOCIAL	R.U.C.	REPRESENTANTE LEGAL
1	SERTECPRIV CIA. LTDA.	1791306511001	Falconi Bolaños Diego Renan
2	SEGURIDAD PRIVADA COMPAÑIA NACIONAL GUARANDA CONPAÑIANACIONALGUARANDA CIA.LTDA.	1792841968001	Cartagena Cuji Olimpia Odalia
3	DABS7 SEGURIDAD PRIVADA CIA. LTDA.	1792800773001	Recalde Monge Carlos Reinaldo
4	KORUMASEG CIA LTDA.	1792400589001	Guamán Santamaria Wilmer Efraín
5	GONZALEZ & GONZALEZ SEGURIDAD PRIVADA SEGONPRIV CIA.LTDA.	1792669723001	González González Stalin Paul
6	MORALES LOZA PINO SEGURIDAD MOLOPISSEG CIA. LTDA.	1791936949001	Morales Gaybor Jorge Aníbal

Artículo 3.- Ordenar a la organización social denominada: UNIÓN ASOCIATIVA ECUATORIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA "AEESPRIV", que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, remita a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva definitiva con la documentación establecida en el Capítulo IV del citado Reglamento, para su registro.

Cada periodo de elección debe ser registrado en el Ministerio de Interior para los fines legales

que correspondan.

Artículo 4.- La organización social, se ajustará a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio del Interior.

Artículo 5.- Autorizar a la organización social denominada: UNIÓN ASOCIATIVA ECUATORIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA “AEESPRIV”, para que realice las actividades relacionadas con los fines y objetivos constantes en su Estatuto; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Notifíquese con el contenido íntegro del presente Acuerdo Ministerial a los socios de la organización social denominada: UNIÓN ASOCIATIVA ECUATORIANA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA “AEESPRIV”, en la forma prevista en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 8.- Encárguese a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, la publicación en el Registro Oficial y notificación del presente instrumento.

Artículo 9.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:
JOHN REIMBERG
OVIEDO
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0146-ACUERDO

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 49 de la del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, instituye: *“(…) Comisión de servicios en el exterior.- Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General. La Secretaría Nacional de la Administración Pública reglamentará los parámetros para dicha autorización en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva. (…)*;

Que el artículo 208 de Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“(…) Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno (…)*”.

Que el artículo 7 del Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior y en el exterior; Uso de medios de transporte aéreo a cargo de las fuerzas armadas o policía Nacional; uso de medios de transporte aéreo a cargo de la casa militar Presidencial; asignación y uso de celulares; uso de espacios privados dentro y Fuera del país; adquisición de pasajes premier; adquisición de vehículos; y, uso de Pasajes aéreos de gratuidad, determina: *“Documentos habilitantes. - Para efectos de la autorización de viaje al exterior y en el exterior, el servidor público solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos habilitantes: 1. Invitación al evento y/o requerimiento de viaje; 2. Itinerario o reserva de pasajes; 3. Informe de justificación del viaje, con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, de acuerdo al Anexo 1 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior; 4. Los funcionarios del nivel Jerárquico Superior 8, las Máximas Autoridades pertenecientes a entidades no adscritas a ninguna cartera de Estado y las Máximas Autoridades de Entidades adscritas a la Presidencia de la República deberán indicar en el informe si viajan con comitiva, las actividades de cada uno de los funcionarios que integran la misma, así como los valores de pasajes y viáticos de cada uno, en caso de ser financiados con recursos del Estado; y, señalar el/la subrogante de dicha Autoridad, de acuerdo al Anexo 2 que consta adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. 5. Certificación Presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por*

pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público: y, 6. *Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje. Para el efecto, se considerará como itinerario al rumbo, orientación, descripción y detalle del trayecto o recorrido con sus respectivas fechas y horas a efectuarse por el servidor público en el exterior. Adicionalmente, el servidor público solicitante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el país de destino (visa, pasaporte, que le corresponda de conformidad con la legislación vigente, vacunas, entre otros).*”;

Que el artículo 14 del Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior y en el exterior; Uso de medios de transporte aéreo a cargo de las fuerzas armadas o policía Nacional; uso de medios de transporte aéreo a cargo de la casa militar Presidencial; asignación y uso de celulares; uso de espacios privados dentro y Fuera del país; adquisición de pasajes premier; adquisición de vehículos; y, uso de Pasajes aéreos de gratuidad, establece: “*Para la realización de viajes al exterior y en el exterior, se cumplirá el siguiente procedimiento: (...) 3. El responsable de la autorización del viaje, de acuerdo al artículo 6 del presente Título, aprobará la solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. Las solicitudes podrán ser autorizadas hasta el día del inicio de la comisión de servicios, (...) 5. El servidor público a su retorno deberá emitir a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado y los valores de pasajes y viáticos utilizados, en caso de ser financiado con recursos del Estado, de acuerdo al Anexo 3 que se encuentra adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. (...) 6.-Una vez realizada la liquidación de viáticos, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces procederá a realizar una base de datos la cual contendrá la siguiente información: Registro de los viajes aprobados, motivación de los viajes, valor de la liquidación de los gastos realizados, nombre y número de servidores públicos, destino, número de días de los viajes. Las Unidades Administrativas de Talento Humano serán responsables de velar por el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa conexa.*”;

Que en la Disposición General Décima del Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior y en el exterior; Uso de medios de transporte aéreo a cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; uso de medios de transporte aéreo a cargo de la casa militar Presidencial; asignación y uso de celulares; uso de espacios privados dentro y Fuera del país; adquisición de pasajes premier; adquisición de vehículos; y, uso de Pasajes aéreos de gratuidad, señala: “*(...) En lo referente a viáticos por motivos de viaje al exterior, todas las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación relacionado al Título I del presente Reglamento, deberán remitirse a la normativa del Ministerio de Trabajo establezca para estos efectos, así como la regulación interna que tengan para el efecto, debiendo la misma ajustarse al presente Reglamento (...).*”;

Que en el Decreto Ejecutivo No. 457 de 21 de junio de 2022, a través del cual el Presidente de la República expidió los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: “*Artículo 17.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán*

considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior. Los viajes al exterior que correspondan al Servicio Exterior, agregadurías policiales y militares y demás, sujetos a legislación específica, se regirán por las normas aplicables a sus actividades. (...).”;

Que el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051 de 21 de febrero de 2011, expedido por el entonces denominado Ministerio de Relaciones Laborales, que contiene el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece: *“Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución”;*

Que el artículo 19 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece: *“Liquidación de viáticos.- La Unidad Financiera o la que hiciera sus veces, sobre la base de los justificativos o informes presentados por las servidoras, servidores, obreras u obreros, realizará la liquidación de los viáticos por el número de días efectivamente utilizados”;*

Que el artículo 20 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece: *“Del presupuesto. - La aplicación presupuestaria del presente reglamento se efectuará con los recursos asignados en cada uno de los presupuestos institucionales aprobados”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al suscrito como Ministro del Interior;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó dicha designación;

Que en el Memorando Nro. MDI-DAI-2025-1085-MEMO, de 22 de agosto de 2025, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales, dirigido a la Subsecretaria de Migración, Subrogante, le informa: *“(...) Mediante correo electrónico de 19 de agosto de 2025, con alcance de 22 de agosto de 2025, la Presidencia Pro Tempore de MERCOSUR, actualmente ejercida por la República Federativa de Brasil remitió el calendario y agendas para las rondas técnicas de MERCOSUR, en preparación para la Reunión de Ministros de Interior y Seguridad Pública de MERCOSUR, inicialmente prevista para el 13 y 14 de noviembre de 2025. (...)”.*

Que en el Oficio N° 46/2025/CGPMIG/DEMIG/SENAJUS/MJ, remitido por la Coordinación General de Política Migratoria del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de Brasil, se pone en conocimiento la invitación a la XCV Reunión Ordinaria del Foro Especializado Migratorio (FEM) del MERCOSUR, a desarrollarse de manera presencial los días 7 y 8 de octubre de 2025 en Brasilia, Distrito Federal, así como el resumen pertinente a las reuniones técnicas del FEM, en el marco de la Presidencia Pro Témpore de Brasil.

Que mediante Memorando Nro. MDI-VSC-2025-0279-MEMO de 16 de septiembre de 2025, suscrito por el Viceministro de Seguridad Ciudadana, Subrogante, dirigido al Ministro del Interior, solicita: *“(...) considerando la relevancia de la agenda prevista; respetuosamente solicito que salvo de considerarlo y de considerarlo viable, se sirva autorizar la participación de la subsecretaría de migración, en los términos solicitados del programa para el evento; dentro de este contexto y para efectos en los procesos administrativos pertinentes, disponer los procesos administrativos pertinentes, a cubrir la totalidad de los gastos asociados: pasajes aéreos, viáticos por concepto de alimentación y hospedaje; inclusive en la autorización de Sistema de Viajes al Exterior, en el siguiente detalle:*

CÉDULA	SERVIDOR	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	CONTACTO
0919847368	Mgs. Gabriela Denisse Pogo García. Subsecretaria de Migración.	Subsecretaria de Migración	gabriela.pogo@interior.gob.ec	+593 99 515 9939

(...)”.

Que mediante sumilla inserta por el Ministro del Interior, en el Memorando Nro. MDI-VSC-2025-0279-MEMO, de 16 de septiembre de 2025, dispone: *“De conformidad con la recomendación emitida, se autoriza la participación de la funcionaria. Favor, continuar con las gestiones logísticas y administrativas correspondientes para el correcto cumplimiento de la presente comisión de servicios al exterior”*

Que mediante correo electrónico de 29 de septiembre de 2025, se pone en conocimiento que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para Viáticos y Subsistencias en el Exterior en la certificación presupuestaria No. 336 de 23 de septiembre de 2025.

Que mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior, autorización No. 83896, de 30 de Septiembre de 2025, suscrita por el Ministro del Interior, en el cual se menciona: *“(...) Nombre de funcionario: Gabriela Denisse Pogo García (...) Cargo: Subsecretaria de Migración (...) Lugar de Salida: Quito-Ecuador, Lugar de destino: Brasilia – Brasil, Fecha de salida: 2025-10-05, Fecha de retorno: 2025-10-09, Motivo: Reunión Oficial Tipo Financiamiento: Total (Recursos del Estado) objetivos del viaje: Consolidar la posición del Ecuador como actor activo en el MERCOSUR, promoviendo iniciativas que favorezcan la movilidad segura, ordenada y regular, y que contribuyan al desarrollo económico y social tanto del país como de la región. Ampliar los mecanismos de cooperación regional y bilateral, orientados a enfrentar desafíos comunes como la migración laboral, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, con énfasis en la corresponsabilidad de los Estados. (...)”.*

En ejercicio de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Comisión de Servicios al Exterior con sueldo, a la Subsecretaría de Migración, Mgs. Gabriela Denisse Pogo García, quien asistirá al evento denominado **XCV Reunión Ordinaria del Foro Especializado Migratorio (FEM) MERCOSUR**, a desarrollarse del 05 al 09 de octubre de 2025, en la Ciudad de Brasilia – Brasil.

Artículo 2.- ORDENAR que, dentro de los siguientes cinco días a la conclusión de la comisión autorizada, la funcionaria deberá presentar el informe de la comisión con los resultados obtenidos de la misma, a este despacho ministerial y Dirección de Asuntos Internacionales, para su registro.

Artículo 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Migración.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

SEGUNDA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. JOHN REIMBERG OVIEDO
MINISTRO DEL INTERIOR



Firmado electrónicamente por:

**JOHN REIMBERG
OVIEDO**

Validar únicamente con FirmaBC



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Convenio N° CBF-MREMH-2025-016

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Básico de Funcionamiento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, representado por el señor Alfonso Abdo, Viceministro de Cooperación Internacional; y, por otra parte, la organización no gubernamental extranjera (en adelante “ONG Extranjera”) **COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, domiciliada al amparo de la legislación de Italia, representada en Ecuador por el señor Eduardo Martínez Estrella, en la calidad de Representante Legal, conforme se acredita con los documentos pertinentes que se anexan a este instrumento.

Las partes acuerdan celebrar este Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio Nro. Prot-1497/07/24/EM, fechado y recibido por Cancillería el 23 de julio de 2024, la ONG Extranjera COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP, solicitó a esta Cartera de Estado la renovación del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Mediante Oficio Nro. Prot-1525/12/24/EM, fechado y recibido por Cancillería el 18 de diciembre de 2024, la ONG Extranjera COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP, realizó la entrega de subsanación de la documentación técnica y legal para continuar con renovación del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.3. El 02 de septiembre 2025, el Viceministro de Cooperación Internacional, mediante Resolución Administrativa N° 0000104 resolvió suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la ONG Extranjera COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP.

**ARTÍCULO 2
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer compromisos de cumplimiento obligatorio, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG Extranjera sin fines de lucro COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador.

**ARTÍCULO 3
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG)
COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP,**

- 3.1. El objeto de la ONG Extranjera COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP, *de acuerdo con sus estatutos, consiste en:*

“De conformidad con su estatuto, el objetivo de la organización es “combatir la exclusión social, la desigualdad, la pobreza, cooperación para el desarrollo, acogida humanitaria e

integración social de los migrantes, promoción de la legalidad, la paz entre los pueblos, la no violencia, y la protección de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos. El ámbito de acción del Comitato Internazionale per lo Sviluppo dei Popoli – CISP es el de la cooperación internacional”.

- 3.2** La ONG Extranjera COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4
PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO
DEI POPOLI – CISP,

- 4.1** La ONG Extranjera COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP, desarrollará sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención:

- Asistencia humanitaria a población en movilidad humana con énfasis en la integración local.
- Desarrollo local inclusivo con énfasis en el fortalecimiento de capacidades con enfoque de género.
- Desarrollo productivo agropecuario y pesquero.
- Fortalecimiento de actividades de comercialización y acceso a mercados de productos de asociaciones, pequeñas y medianas empresas.
- Fortalecer el desarrollo sostenible e inclusivo y productivo.
- Promover los derechos humanos.

- 4.2** Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional a entidades públicas y privadas ecuatorianas relacionadas;
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de maquinarias, herramientas, materiales y/o equipos necesarios en las intervenciones que realice la organización y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y/o científica con entidades públicas y privadas ecuatorianas.
- e) Investigación científica en materia sanitaria en beneficio de las entidades públicas y privadas que intervienen en la gestión de la ONG en el país.
- f) Ayuda Humanitaria y de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 5
OBLIGACIONES DE LA ONG EXTRANJERA COMITATO INTERNAZIONALE PER LO
SVILUPPO DEI POPOLI-CISP

5.1 La ONG Extranjera COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP, deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este Convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo en función del Plan Nacional de Desarrollo, las agendas sectoriales y territoriales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover su armonización con entidades públicas, con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y geográficas de influencia.
- e) Mantener los fondos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a los organismos públicos que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización.
- g) Presentar informes finales sobre los programas y proyectos desarrollados a las entidades señaladas, así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- h) Presentar los certificados sobre la licitud del origen de fondos, en caso de que la organización reciba fondos adicionales a la planificación aprobada.
- i) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios de representante legal, apoderado, domicilio y datos de contacto, así como las reformas estatutarias que realice.
- j) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las carteras de estado e informar de su ejecución a dichas entidades y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- k) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su personal nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos, incluyendo datos sobre su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.

- l) En el caso de bienes importados en calidad de donación, la Organización deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una copia simple en versión digital, del expediente presentado ante la Autoridad Aduanera.
- m) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información de su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- n) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado y notificar inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la ONG Extranjera.
- o) Mantener información actualizada en la página web de la ONG Extranjera respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como de las evaluaciones a su gestión. La información deberá estar publicada en español, reflejando los resultados y efectos en los beneficiarios.
- p) Establecer y mantener una actualización del domicilio en Ecuador, para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- q) Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La ONG Extranjera tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- r) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- s) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la ONG Extranjera, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- t) Obtener en el plazo de 30 días el código de registro ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFFE, en caso de no tenerlo.
- u) Designar a un oficial de cumplimiento Titular y Suplente ante la UAFFE.
- v) Cumplir con toda la normativa vigente en materia de prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del Financiamiento de delitos, e implementar el Sistema de Prevención correspondiente.
- w) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la información requerida conforme lo dispuesto en la "Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos", y su normativa conexa; y, remitir mensualmente el Certificado de Cumplimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- x) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- y) Entregar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y a la/s cartera/s de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe de finalización de su presencia en el país, el cual describirá las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones, así como los resultados de su intervención en Ecuador,
- z) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- aa) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- bb) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- cc) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG Extranjera decida retirarse del territorio ecuatoriano, o decida modificar su estatuto jurídico en el Ecuador, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

ARTÍCULO 6

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

6.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- a) Publicar en su página web institucional, la información inherente a la ONG Extranjera COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP, y a sus programas, proyectos y actividades.
- b) Registrar a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS).
- c) Realizar el seguimiento de las actividades autorizadas de la ONG Extranjera.

ARTÍCULO 7

PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP

7.1 El personal extranjero de la ONG Extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de

este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo con la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.

- 7.2 La ONG Extranjera es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera regular en el país de conformidad con las normas nacionales de movilidad humana. La visa de dicho personal deberá guardar concordancia con las actividades que desarrolle dentro de la ONG Extranjera.
- 7.3 El personal extranjero de la ONG Extranjera, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La ONG Extranjera se compromete a notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.5 La ONG Extranjera se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico de Ecuador.
- 7.6 La ONG Extranjera deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la ONG Extranjera deberá asumir la repatriación al país de origen.

ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES

- 8.1 Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a ONG Extranjera y su personal realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo con su categoría migratoria.
- 8.2 Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas y otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la ONG Extranjera en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana procederá con la terminación del convenio, conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

- 9.1 El/la Representante Legal de la ONG Extranjera COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI - CISP, en Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, a la Subsecretaría de Cooperación Internacional del Ministerio de

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana -MREMH lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso, ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado, reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos, ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el país, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la ONG Extranjera y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

- 9.2** El goce de los beneficios para la ONG Extranjera, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS

10.1 La ONG Extranjera COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP, está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que operen bajo la regulación y control oficial en la República del Ecuador, y de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios, que no tengan ánimo ni fines de lucro, y que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley, para este tipo de Organización.

ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO

La ONG Extranjera cumplirá con todas las obligaciones impositivas y deberes formales de carácter tributario, de conformidad con la normativa vigente en el Ecuador.

ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, y cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversia, las partes se someten a la jurisdicción ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES

- 13.1 Para efectos de notificaciones las partes señalan como dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP

Dirección: Ernesto Noboa Caamaño y Von Humboldt, 186

Ciudad: Quito

Teléfono: +593 2235337

Correo electrónico: eduardo.martinez@cisp-ngo.org

Página web: www.cisp-ngo.org / <https://cispalc.org.es>

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la ONG Extranjera se identificarán exclusivamente con la denominación: **“COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI – CISP,”** y deberán ser suscritas por el o la Representante Legal en el Ecuador.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA

- 14.1 Este convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2 No existirá renovación automática del convenio. Sin embargo, la organización podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3 Este convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma del adendum correspondiente.

ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 El presente convenio terminará en los siguientes casos:
- a) Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
 - b) Por solicitud expresa de la ONG Extranjera.
 - c) Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, que dice *“Si la ONG Extranjera no cumple con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo*

estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”.

- d) Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arroje responsabilidades por parte de la ONG, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que hubiere lugar.
- e) No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana en sentido contrario.

Para constancia, las partes suscriben el presente Convenio Básico de funcionamiento en cuatro (4) ejemplares de idéntico valor y tenor.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 15 SEP 2025

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**POR LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**


Alfonso Esteban Abdo Felix
**VICEMINISTRO DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**


Eduardo Martinez Estrella
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR
COMITATO INTERNAZIONALE PER LO
SVILUPPO DEI POPOLI – CISP**



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA ELIZABETH
MORA MENDOZA**
Validar únicamente con PínumSC

Ministerio del Trabajo

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. MDT-2025-046

Dr. César Umajinga Guamán
MINISTRO DEL TRABAJO (S)

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que el artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 30 del Código Civil determina: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, (...)”;

Que el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)”;

Que el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo de reglamentación, organización y protección del trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó la designación de la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acción de Personal 2025-MDT-DATH-SE-2024 de 26 de septiembre de 2025, se designa al doctor César Umajinga Guamán, como Ministro del Trabajo subrogante;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 134, de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, decreta “Declarar el estado

de excepción en las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Azuay, Bolívar, Cotopaxi, y Santo Domingo, por la causal de grave conmoción interna.”;

Que mediante Memorando Nro. MDT-DRTSPI-2025-1844-M de 26 de septiembre de 2025 la Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra requiere: “Bajo las consideraciones antes expuestas, a fin de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso a las partes procesales, en mi calidad de Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra, solicito que por el motivo de fuerza mayor antes expuesto, se disponga la suspensión de términos y plazos en los procedimientos administrativos a cargo de los señores Inspectores del Trabajo de Imbabura (Vistos Buenos, audiencias por Boletas Únicas, Pliegos de Peticiones, Inspecciones, notificación Contratos Colectivos, etc), considerándose que existen trámites cuyo término legal de gestión está por fenecer”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

SUSPENDER TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DISPUESTOS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA LAS DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA Y SUS DELEGACIONES EN IMBABURA

Artículo 1. Se suspende desde el día 3 de octubre de 2025 todos los términos y plazos para el inicio y la tramitación de vistos buenos, de boletas únicas, de pliego de peticiones, de negociaciones y reclamaciones de contratos colectivos, inspección, integral, focalizada, o electrónica, recursos administrativos, acciones de cobro, trámites colectivos, de mediaciones, de audiencias, sumarios administrativos, de comparecencias, prescripciones y demás procesos administrativos seguidos ante la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público de Ibarra y sus Delegaciones en Imbabura, que deberán reagendarse por la autoridad que se encuentre a cargo de la tramitación del mismo.

Artículo 2. Se reanudarán y reagendarán los términos y plazos señalados en el artículo 1 de esta resolución, una vez terminada la conmoción social en la provincia de Imbabura.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de octubre de 2025.



Dr. César Umajinga Guamán
MINISTRO DEL TRABAJO (S)

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0167-RE**Guayaquil, 24 de septiembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Leonardo Patricio Coronel Aguirre, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000368, de julio 25 de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA, con RUC 1791973704001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "SPECIAL CASSETTE FOR PLASMA STERILIZER (de peróxido de hidrógeno)" modelo 150RFID.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: LAOKEN MEDICAL TECHNOLOGY CO. LTD.); y fotografías de la mercancía consultada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de

Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0806-OF, de 12 de agosto de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “LAOKEN MEDICAL TECHNOLOGY CO. LTD”, la mercancía denominada “SPECIAL CASSETTE FOR PLASMA STERILIZER (de peróxido de hidrógeno)” modelo 150RFID”, se trata de un agente esterilizante compuesto de peróxido de hidrógeno superior al 55%, utilizada para la eliminación de microorganismos, incluyendo virus, bacterias, levaduras, esporas bacterianas y protozoos en moléculas más pequeñas presentes en los dispositivos médicos, presentada en caja de 5 Cassettes, cada Cassettes contiene 12 ampollas de 3 ml.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Descripción:**
 - Es un esterilizante a base de peróxido de hidrógeno que es eficaz contra una amplia gama de microorganismos, incluidos virus, bacterias, levaduras y esporas bacterianas.
 - Es un proceso de esterilización a baja temperatura.
 - No deja residuos tóxicos y se degrada a vapor de agua y oxígeno, inofensivos para el medio ambiente.
 - Uso estrictamente en los esterilizadores médicos marca Loaken y a nivel hospitalario.
- **Función o aplicación:** Es un esterilizante antimicrobiano patentado diseñado para su uso en los sistemas de esterilización a baja temperatura. Esterilizante bien caracterizado que demuestra una amplia eficacia contra virus, bacterias, levaduras, esporas bacterianas y protozoos.
- **Presentación:** Caja de 5 Cassettes, cada Cassettes contiene 12 ampollas de 3 ml.
- **Ingredientes:** Peróxido de Hidrógeno y agua.

Confidencialidad *El solicitante ha requerido que la información concerniente a la formulación de la mercancía sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.*

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: “*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*”

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: “*Insecticidas, raticidas y demás antirrodedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.*”

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

*“...Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.*

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sartos de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

*Esta partida comprende igualmente los productos siguientes, **siempre que** estén acondicionados para la venta al por menor como fungicidas, desinfectantes, etc.:*

*a) **Productos y composiciones orgánicas tensoactivas**, de catión activo (tales como sales de amonio cuaternario), dotadas de propiedades antisépticas, desinfectantes, bactericidas o germicidas...”*

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

IV) Los desinfectantes

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados...”

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un agente esterilizante compuesto de peróxido de hidrógeno superior al 55 %, utilizada para la eliminación de microorganismos, de uso directo sin otro reacondicionamiento presentado en envases para la venta al por menor en caja de 5 Cassettes, cada Cassette contiene 12 ampollas de 3 ml. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es agente esterilizante compuesto de peróxido de hidrógeno superior al 55 %, utilizada para la eliminación de microorganismos, incluyendo virus, bacterias, levaduras y esporas bacterianas, acondicionado en envase para la venta al por menor en caja de 5 Cassettes, cada Cassette contiene 12 ampollas de 3 ml; su clasificación procede en la subpartida “3808.94.19.00 - - - Los demás”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “SPECIAL CASSETTE FOR PLASMA STERILIZER (de peróxido de hidrógeno)” modelo 150RFID”, del fabricante LAOKEN MEDICAL TECHNOLOGY CO LTD, presentada en caja de 5 Cassettes, cada Cassettes contiene 12 ampollas de 3 ml, se trata de un agente esterilizante compuesto de peróxido de hidrógeno superior al 55 %, utilizada para la eliminación de microorganismos, incluyendo virus, bacterias, levaduras, esporas bacterianas y protozoos, presentes en los dispositivos médicos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “3808.94.19.00 - - - - *Los demás*”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2025-0396 de 17 de septiembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- informe tecnico

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Químico Farmacéutico

Guillermo Emilio Veliz Moran
Especialista Laboratorio

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

GEVM/Imam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0168-RE**Guayaquil, 24 de septiembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Leonardo Patricio Coronel Aguirre, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000369, de julio 25 de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía MEDICINA GLOBAL GLOMEDICAL CIA. LTDA, con RUC 1791973704001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "SPECIAL CASSETTE FOR PLASMA STERILIZER (de peróxido de hidrógeno)" modelo 30RFID.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: LAOKEN MEDICAL TECHNOLOGY CO. LTD.); y fotografías de la mercancía consultada.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la

mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0802-OF, de 12 de agosto de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “LAOKEN MEDICAL TECHNOLOGY CO. LTD”, la mercancía denominada “SPECIAL CASSETTE FOR PLASMA STERILIZER (de peróxido de hidrogeno)” modelo 30RFID”, se trata de un agente esterilizante compuesto de peróxido de hidrogeno superior al 55 %, utilizada para la eliminación de microorganismos, incluyendo virus, bacterias, levaduras, esporas bacterianas y protozoos en moléculas más pequeñas presentes en los dispositivos médicos, presentada en caja de 5 Cassettes, cada Cassettes contiene 12 ampollas de 2 ml.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Descripción:**
 - Es un esterilizante a base de peróxido de hidrógeno que es eficaz contra una amplia gama de microorganismos, incluidos virus, bacterias, levaduras y esporas bacterianas.
 - Es un proceso de esterilización a baja temperatura.
 - No deja residuos tóxicos y se degrada a vapor de agua y oxígeno, inofensivos para el medio ambiente.
 - Uso estrictamente en los esterilizadores médicos marca Loaken y a nivel hospitalario.
- **Función o aplicación:** Es un esterilizante antimicrobiano patentado diseñado para su uso en los sistemas de esterilización a baja temperatura. Esterilizante bien caracterizado que demuestra una amplia eficacia contra virus, bacterias, levaduras, esporas bacterianas y protozoos.
- **Presentación:** Caja de 5 Cassettes, cada Cassettes contiene 12 ampollas de 2 ml.
- **Ingredientes:** Peróxido de Hidrogeno y agua.

Confidencialidad *El solicitante ha requerido que la información concerniente a la formulación de la mercancía sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 38.08 comprende: "Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas."

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 38.08 describe:

"...Esta partida comprende un conjunto de productos (**excepto** los que tengan carácter de medicamentos para medicina humana o veterinaria comprendidos en las **partidas 30.03 ó 30.04**) concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc. Los productos cuya finalidad es repeler los parásitos o la desinfección de las semillas se hallan también comprendidos en esta partida.

Estos productos sólo están comprendidos en esta partida en los siguientes casos:

1) Cuando se presenten en envases (tales como recipientes metálicos o cajas de cartón) para la venta al por menor como insecticidas, desinfectantes, etc., o en formas tales (bolas, sarts de bolas, tabletas, pastillas, comprimidos y formas similares) que su venta al por menor para dichos fines no ofrezca ninguna duda.

Esta partida comprende igualmente los productos siguientes, **siempre que** estén acondicionados para la venta al por menor como fungicidas, desinfectantes, etc.:

a) **Productos y composiciones orgánicas tensoactivas**, de catión activo (tales como sales de amonio cuaternario), dotadas de propiedades antisépticas, desinfectantes, bactericidas o germicidas..."

Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:

IV) **Los desinfectantes**

Los desinfectantes son productos que destruyen de modo irreversible las bacterias, virus u otros microorganismos indeseados que se encuentran generalmente en los objetos inanimados.

Los desinfectantes se utilizan, por ejemplo, en los hospitales para la limpieza de las paredes, etc., o para la esterilización de los instrumentos. También se utilizan en agricultura para la desinfección de las semillas, y en la fabricación de alimentos para animales para luchar contra microorganismos indeseados..."

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un agente esterilizante compuesto de peróxido de hidrogeno superior al 55 %, utilizada para la eliminación de microorganismos, de uso directo sin otro reacondicionamiento presentado en envases para la venta al por menor en caja de 5 Cassette, cada Cassette contiene 12 ampollas de 2 ml. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 38.08.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es agente esterilizante compuesto de peróxido de hidrogeno superior al 55 %, utilizada para la eliminación de microorganismos, incluyendo virus, bacterias, levaduras y esporas bacterianas, acondicionado en envase para la venta al por menor en caja de 5 Cassettes, cada Cassettes contiene 12 ampollas de 2 ml; su clasificación procede en la subpartida "3808.94.19.00 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "SPECIAL CASSETTE FOR PLASMA STERILIZER (de peróxido de hidrogeno)" modelo 30RFID", del fabricante LAOKEN MEDICAL TECHNOLOGY CO LTD, presentada en caja de 5 Cassettes, cada Cassettes contiene 12 ampollas de 2 ml, se trata de un agente esterilizante compuesto de peróxido de hidrogeno superior al 55 %, utilizada para la eliminación de microorganismos, incluyendo virus, bacterias, levaduras, esporas bacterianas y protozoos, presentes en los dispositivos médicos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3808.94.19.00 - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2025-0397 de 17 de septiembre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta

tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.”

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- informe técnico

Copia:

Señor Abogado

David Andres Salazar Lopez

Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero

Luis Miguel Andino Montalvo

Director de Técnica Aduanera

Señor Químico Farmacéutico

Guillermo Emilio Veliz Moran

Especialista Laboratorio

Señor Magíster

Jorge Vinicio Guazha Medina

Director de Secretaría General

GEVM/Imam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTINE CHARLOTTE
MARTILLO LARREA**
Validar únicamente con FirmaBC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0169-RE**Guayaquil, 24 de septiembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Vistos:

La solicitud del ciudadano Rafael José Nuñez Flores, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000384 de 30 de julio de 2025, quien, en representación legal de la compañía NUPROXA ECUADOR S.A. on Registro Único de Contribuyentes No. 1792952980001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como " iNuxA-B4", fabricada por INDIAN HERBS SPECIALITIES PVT. LTD., en presentación de sacos de 25 Kg.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, flujograma de proceso, fotografía de la mercancía consultada, entre otras.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0805-OF de 12 de agosto de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el mismo día.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía “iNuxA-B4”, es un suplemento nutricional natural a base de mezcla de hierbas y soporte vegetal en polvo, para la dieta de peces y camarones, proporcionando fosfatidilcolina de alta biodisponibilidad y fitoquímicos que optimizan el metabolismo lipídico. Acondicionada en sacos de 25 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Aspecto físico: Polvo fino.
- Color: marrón amarillento a marrón verdoso.
- Olor: Herbáceo.
- Especie destino: camarones y peces.
- Humedad: Máx. 6%
- Cenizas totales: Máx. 20%
- Tamaño de partícula: Al menos el 80% del material tiene un tamaño de partícula inferior a 355 micras.
- iNuxA-B4, incorporado al pienso de las especies acuáticas contribuye a fortalecer la salud hepática de peces y camarones. Proporciona fosfatidilcolina de alta biodisponibilidad y fitoquímicos que optimizan el metabolismo lipídico. Al estimular los receptores PPAR α (Peroxisome Proliferator-Activated Receptor Alpha), iNuxA-B4 promueve una mejor utilización de los ácidos grasos reduciendo la infiltración de grasa en el hígado, un problema común en especies como la tilapia, el salmón y la trucha; mejora el sistema inmunológico, aumentando la resistencia frente a enfermedades bacterianas, fúngicas y parasitarias, contribuyendo al bienestar general y al desempeño productivo de las especies acuícolas.
- **Aplicación:** se aplica en una cantidad de 100 – 500 g por tonelada de pienso.
- **Vía de Administración:** Puede mezclarse en la planta de balanceado o **mezclarse homogéneamente en la finca acuícola**, antes de su administración a las especies acuáticas (peces y camarones) desde etapa de juvenil hasta la cosecha.
- **Análisis garantizado:** Fosfatidilcolina natural y otros conjugados naturales de fosfatidil Mín. 1,6% w/w
- **Composición:** *****El solicitante ha requerido que la información concerniente a la formulación de*

*la mercancía sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE****

- El producto tiene una vida útil de 36 meses a partir de la fecha de fabricación.
- Presentación comercial: Sacos de 25 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: *"1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."*

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes:

"Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios) 1/4*
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.(...)

...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

- 1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos*

de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecía, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada.

B. PREPARACIONES PARA EQUILBRAR LOS ALIMENTOS PRODUCIDOS EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS (ALIMENTOS COMPLEMENTARIOS)

Los alimentos producidos en las explotaciones agrícolas, en general, son bastante pobres en materias proteicas, minerales o en vitaminas. Las preparaciones destinadas a remediar estas insuficiencias de manera que los animales se beneficien de una dieta equilibrada, están compuestas, por una parte, de estas últimas materias y, por otra, de un complemento de materias energéticas que sirven de soporte a los demás componentes de la mezcla.

Aun cuando, desde un punto de vista cualitativo, la composición de estas preparaciones sea sensiblemente análoga a la de las preparaciones consideradas en el apartado A anterior, se diferencian, de estas últimas, por su contenido relativamente elevado de uno u otro de los elementos nutritivos que entran en su composición.

Pertenecen a este grupo:

1) Los productos llamados solubles de pescado o mamíferos marinos, que se presentan en forma líquida o de disolución espesa, en pasta o desecados y se obtienen por concentración y estabilización de las aguas residuales ricas en elementos hidrosolubles (proteínas, vitaminas del grupo B, sales, etc.) y proceden de la elaboración de harina y aceite de pescado o mamíferos marinos.

2) Los concentrados completos de proteínas de hojas de color verde y los concentrados fraccionados de proteínas de hojas de color verde, obtenidos por tratamiento térmico del jugo de alfalfa.”

Que, la mercancía corresponde a un suplemento nutricional natural a base de mezcla de hierbas y soporte vegetal en polvo, para la dieta de peces y camarones, proporcionando fosfatidilcolina de alta biodisponibilidad y fitoquímicos que optimizan el metabolismo lipídico; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de

consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la mercancía corresponde a un suplemento nutricional natural a base de mezcla de hierbas y soporte vegetal en polvo, para la dieta de peces y camarones, proporcionando fosfatidilcolina de alta biodisponibilidad y fitoquímicos que optimizan el metabolismo lipídico, que se administra a los animales al añadirse o mezclarse con el alimento sea en planta de balanceado o en finca acuícola, con tamaño de partículas inferior a 355 micras, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "iNuxA-B4", fabricada por INDIAN HERBS SPECIALITIES PVT. LTD., que corresponde a un suplemento nutricional natural a base de mezcla de hierbas y soporte vegetal en polvo, para la dieta de peces y camarones, proporcionando fosfatidilcolina de alta biodisponibilidad y fitoquímicos que optimizan el metabolismo lipídico, acondicionada en sacos de 25 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.90.13 - - - Para uso acuícola cuya partícula tenga una dimensión de hasta 1.200 micras de diámetro", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2025-0368 de 22 de agosto de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rmpa-if-2025-0368.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Economista
Ronald Manuel Poveda Alfonso
Especialista en Técnica Aduanera

rmpa/lmam/dasl





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.